

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCT013BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: PROCESO: 110013103013-2019-00139-00.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo estipulado por el artículo 317 del CGP, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto admisorio de la demanda, acreditando la fijación de la valla, lo anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído.

SEGUNDO: Durante el trascurso del término anteriormente indicado permanezca el proceso en la secretaria del despacho, a disposición de las partes para lo pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios si a ello hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría de este Juzgado que controle los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez